

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE.

Las que suscriben Diputadas María Guadalupe Morales Rubio, y Marisela Zúñiga Cerón, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA II Legislatura, respectivamente, con fundamento en la fracción IV del artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitimos las adiciones aceptadas al punto de acuerdo enlistado en el numeral 70 del orden del día, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México a que, en la conformación del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos, Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes, actualmente en curso, se contemplen a los Pueblos de la Magdalena Mixhuca y Peñón de los Baños como pueblos originarios, y así se reconozca la importancia histórica de estos pueblos de la demarcación territorial Venustiano Carranza en nuestra Ciudad de México.

SEGUNDO. Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México a realizar las acciones necesarias con el objetivo de reclasificar a los Pueblos de la Magdalena Mixhuca y Peñón de los Baños como pueblos originarios dentro del próximo Marco Geográfico de Participación Ciudadana, a fin de que sean tratados con esa condición en los subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, y cualquier otro ejercicio democrático.

TERCERO. Se exhorta a las autoridades mencionadas en los resolutivos Primero y Segundo, a incluir en los mismos términos planteados a los Pueblos de Santiago Acahualtepec, Santa Martha Acatitla, San Sebastian Tecoloxtitlan y Santa Cruz Meyehualco ubicados todos en la alcaldía Iztapalapa.

FIRMAN



Dip. Guadalupe Morales Rubio



Dip. Marisela Zúñiga Cerón



Ciudad de México a 13 de julio de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a su consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y AL INSTITUTO ELECTORAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETIVO DE RECONOCER A LOS PUEBLOS DE LA MAGDALENA MIXHUCA Y PEÑÓN DE LOS BAÑOS COMO PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el período prehispánico se fundaron los poblados Mixhuca y Peñón de los Baños con base en islotes primitivos existentes en el lago que cubría el actual territorio de la demarcación Venustiano Carranza¹.

Los Aztecas llegaron al islote de Mixhuca después de ser arrojados de Mexicaltzingo. En el pueblo de Mixuhca se dice que nació uno de los hijos de Moctezuma, de ahí su nombre de Mixiuhtlán o lugar del parto, en donde permanecieron algún tiempo, para de ahí dirigirse a su destino final, Tenochtitlán, a donde llegaron en el año de 1325.

¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Investigación: Pueblos originarios y población indígena en la Ciudad de México. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-7eb3a99a2b5c0d5f6c4ce3b5f8503c29.pdf>

Mixhuca, cuyo significado es “lugar del parto” por las palabras náhuatl, mixihui =parir o dar a luz, y can= lugar², data, según Fernando Alvarado Tezizómoc, de que en dicho lugar parió Quetzal-Moyahuatzin, una princesa de origen Culhua y Mexica.

De acuerdo a la narración de la migración Mexica, cuando llegan a este punto, ya tienen seleccionada una deidad tutelar, que es Huitzilopochtli; ya están rumbo a su destino final, pero les hacía falta un elemento que es trascendental, y es la legitimidad para ser considerado un pueblo digno de hablar por sí mismo.

Y esa legitimidad la otorgó el parto de Mixiuhca, el parto de Quetzal-Moyahuatzin, el parto de esa princesa Culhua y, también, Mexica

A partir del siglo XVI, Tenochtitlán, asiento del poder político de los aztecas, vivió su período de mayor esplendor. Numerosos productos llegaban por vía lacustre procedentes de Chalco, Xochimilco, Iztapalapa y Texcoco. De este último, las embarcaciones cruzaban el lago Salobre y seguían su ruta, a la que servía como punto de orientación y referencia una elevación cuyo perfil destacaba en el lago: el cerro de Tepetzingo o "el pequeño cerro", conocido posteriormente como el cerro del Peñón, o el Peñón de los Baños.

Durante esa época el cerro fue un lugar de recreo y recuperación de los emperadores aztecas, dados los poderes curativos de sus aguas, que contienen calcio, magnesio, sodio y potasio, y su temperatura llega hasta los 45 grados centígrados. Durante el predominio azteca, la mayor parte de lo que actualmente es el territorio de la Alcaldía Venustiano Carranza estaba bañado por el lago de Texcoco, y solamente una pequeña porción del lado oriente de Tenochtitlán contaba con embarcaderos y canales que se comunicaban con la ciudad.

Como podemos constatar, los pueblos de Peñón de los Baños y de la Magdalena Mixhuca tienen un legado histórico que se construyó mucho antes del periodo colonial, y que aún en nuestros días sigue perdurando, y del cual debemos reconocer su importancia³.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

² La Jornada, 20 de noviembre de 2010, La Magdalena Mixiuhca: pueblo antiguo que se resiste a desaparecer, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2010/11/20/resiste.html>

³ Jefatura de Gobierno, Mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la entrega de la recuperación del Lugar del parto, Magdalena Mixhuca, 500 años de Resistencia Indígena. Disponible en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-la-entrega-de-la-recuperacion-del-lugar-del-parto-magdalena-mixhuca-500-anos-de-resistencia-indigena>

1. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** determina en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

II. *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

III. *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas*

comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con*

programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

2. Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 58, numeral 2, inciso a), precisa:

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; ...

3. Que entre los derechos que se reconocen a los pueblos indígenas, según el artículo 19 del **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales**, es el ser consultados de forma libre, previa e informada:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

4. Que la **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México** define a los pueblos originarios de la siguiente forma:

XXV. Pueblos originarios: son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario;

Enfásis añadido.

5. Que en el **Primer Informe de Gobierno de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) del 2019**, se enlistó a 187 pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, refiriendo en particular a Peñón de los Baños y Magdalena Mixihuca (sic) como pueblos originarios ubicados en Venustiano Carranza⁴.
6. Que la **Revista de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México “Ciudad Defensora”** explícitamente menciona a dos pueblos originarios ubicados en la demarcación de Venustiano Carranza: Peñón de los Baños y Magdalena Mixhuca⁵.

Lo anterior, con información coincidente de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) que reconocía como pueblos originarios de la Venustiano Carranza a la Magdalena Mixhuca y a Peñón de los Baños.

⁴ <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PDFs%20informativos%20SEPI/GLOSA-SEPI-2019.pdf>

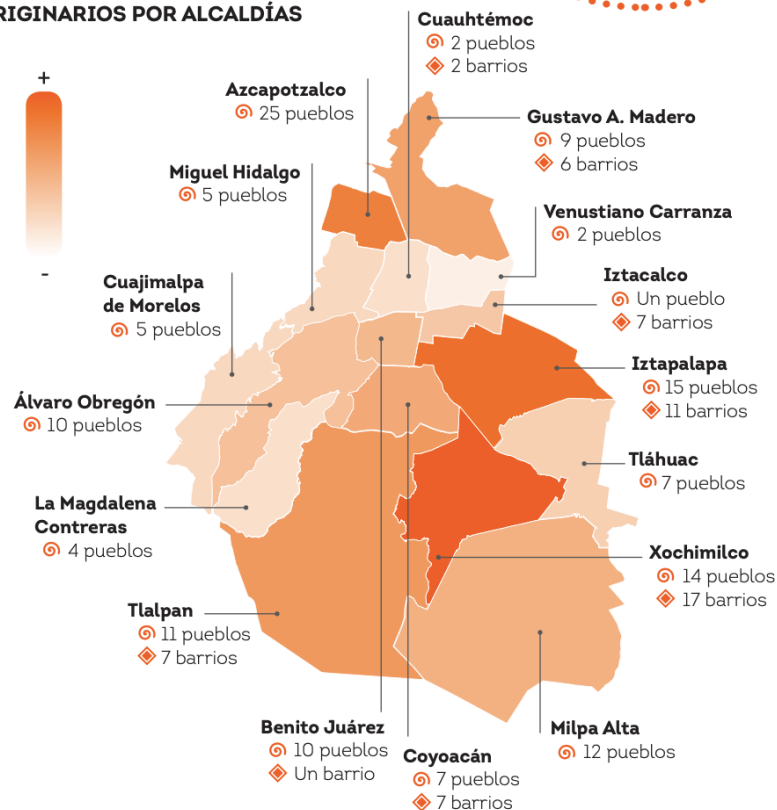
⁵ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/Ciudad_Defensora_082020_.pdf

En números

Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México. ¿Cuántos son y qué problemáticas enfrentan?

En la **Ciudad de México** existen **139 pueblos** y **58 barrios originarios**. Más de 50% del territorio de la capital está conformado por antiguos pueblos y barrios de origen precolonial, con **identidad étnica, instituciones culturales, capital cultural** y **cohesión social** que les distinguen y brindan gran riqueza y diversidad cultural a la ciudad.

PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS POR ALCALDÍAS



7. Que en la anterior **Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal** se estableció en su artículo Transitorio Décimo Tercero un listado de 48 pueblos originarios, señalando que no eran necesariamente todos los pueblos originarios de la capital del país.

Para una mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo referido:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas,

procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran en la Ciudad de México, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco 2. San Gregorio Atlapulco 3. Santa Cecilia Tepetlapa 4. Santiago Tepalcatlalpan 5. San Francisco Tlalnepantla 6. Santiago Tulyehualco 7. San Mateo Xalpa 8. San Lucas Xochimanca 9. San Lorenzo Atemoaya 10. Santa María Tepepan 11. Santa Cruz Acalpixca 12. Santa Cruz Xohitepec 13. Santa María Nativitas 14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco 2. Santiago Zapotitlán 3. Santa Catarina Yecahuizotl 4. San Juan Ixtayopan 5. San Pedro Tláhuac 6. San Nicolás Tetelco 7. San Andrés Mixquic

LA MAGDALENA CONTRERAS

1) San Bernabé Ocoatepec 2) San Jerónimo Aculco - Lídice 3) La Magdalena Atlitic 4) San Nicolás Totolapan

CUAJIMALPA DE MORELOS

1) San Mateo Tlatenango 2) San Lorenzo Acopilco 3) San Pablo Chimalpa 4) San Pedro Cuajimalpa

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan 2. San Francisco Tecoxpa, 3. San Antonio Tecómitl 4. San Agustín Ohtenco 5. Santa Ana Tlacotenco 6. San Salvador Cuauhtenco 7. San Pablo Oztotepec 8. San Bartolomé Xicomulco 9. San Lorenzo Tlacoyucan 10. San Jerónimo Miacatlán 11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec 2. San Pedro Mártir 3. San Miguel Xicalco 4. Magdalena Petlascalco 5. San Miguel Ajusco 6. Santo Tomás Ajusco 7. San Miguel Topilejo 8. Parres el Guarda

ÁLVARO OBREGÓN

Y los demás que cumplan con los requisitos que establece esta Ley.

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

Énfasis añadido.

En ese tenor, el artículo 6, fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana, abrogada, indicaba:

VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;

8. Que la **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México** señala lo siguiente:

Artículo 9. Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. La Secretaría constituirá el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, mismo que deberá mantener actualizado en todo momento. Los pueblos, barrios y comunidades, por conducto de sus asambleas y autoridades representativas, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.

2. El Gobierno de la Ciudad emitirá los procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus integrantes, tomando en cuenta las particularidades de territorios y espacios geográficos de cada pueblo y barrio. El Sistema de Registro y los registros de integrantes estarán resguardados por la Secretaría.

3. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría y con la participación de los pueblos, emitirá los criterios para la identificación y registro del pueblo, barrio ó comunidad indígena que se trate, de conformidad con lo establecido en la Constitución local. El Sistema de Registro no tendrá competencia para

resolver controversias relacionadas con límites territoriales y tenencia de la tierra.

Artículo 22. Mecanismos de democracia directa y participativa

1. ...

2. En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.

9. Que el 30 de mayo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.**

Dicho Aviso señala que actualmente en la Ciudad prevalece una dispersión de padrones administrativos y electorales preconstitucionales, referidos a lugares físicos, asentamientos o unidades territoriales denominados indistintamente como “pueblos originarios” inconsistentes entre sí y sin identificar a los grupos sociales de personas originarias.

Además, precisa que el padrón elaborado por el disuelto Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, y demás listados, no brindan certeza jurídica por no contar con respaldo documental sobre pueblos y barrios originarios en tanto grupos sociales que reúnan las características objetivas y subjetivas previstas en la Constitución local y en la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Por ello, establece que virtud del principio de seguridad jurídica que debe regir la identificación de sujetos de derecho en general y los sujetos de derecho público en particular, se requiere determinar con certeza jurídica a los grupos sociales que reúnen las características objetivas y subjetivas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Pueblos y Comunidades para acreditar su condición de sujetos colectivos de derechos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México y para registrar a las personas que los integran, así como los lugares y espacios geográficos en los cuales se asientan.

En ese tenor, se establecieron los siguientes plazos: para la recepción de solicitudes, del 31 de mayo al 30 de agosto del presente año; para la opinión de la Comisión Asesora, a más tardar el 30 de septiembre; para la delimitación de espacios geográficos de pueblos y barrios originarios, a más tardar el 30 de octubre y para las resoluciones y emisión de constancias de Registro, a más tardar el 30 de diciembre de 2022.

10. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece:

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

XXIII. Aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana;

Artículo 62. Son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral:

XI. Revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana;+

Artículo 96. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística:

XI. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, Demarcación territorial, Colonia y Sección Electoral;

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Alcaldía, Circunscripción, Colonia y Sección Electoral;

11. Que el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 se integró con 1,767 colonias y 48 Pueblos Originarios, en el que no se encuentran contemplados como pueblos originarios Magdalena Mixhuca, y Peñón de los Baños tal como se puede apreciar:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL	PUEBLOS ORIGINARIOS
Cuajimalpa de Morelos	Distrito 20	1. San Lorenzo Acopilco
		2. San Mateo Tlatenango
		3. San Pablo Chimalpa
		4. San Pedro Cuajimalpa
La Magdalena Contreras	Distrito 33	1. La Magdalena Atlitic
		2. San Bernabé Ocotepc
		3. San Jerónimo Aculco - Lídice
		4. San Nicolás Totolapan
Milpa Alta	Distrito 7	1. San Agustín Ohtenco
		2. San Antonio Tecomitl
		3. San Bartolomé Xicomulco
		4. San Francisco Tecoxpa
		5. San Jerónimo Miacatlán
		6. San Juan Tepenahuac
		7. San Lorenzo Tlacoyucan
		8. San Pablo Oztotepec
		9. San Pedro Atocpan
		10. San Salvador Cuauhtenco
		11. Santa Ana Tlacotenco
Tláhuac	Distrito 8	12. Santa Catarina Yecahuizotl
		13. San Juan Ixtayopan
		14. San Andrés Mixquic
		15. San Francisco Tlaltenco
		16. San Nicolás Tetelco
		1. San Pedro Tláhuac
Tlalpan	Distrito 16	2. Santiago Zapotitlán
		1. San Pedro Mártir
Xochimilco	Distrito 19	2. San Andrés Totoltepec
		1. La Magdalena Petlascalco
		2. Parres el Guarda
		3. San Miguel Xicalco
		4. San Miguel Ajusco
		5. San Miguel Topilejo
		6. Santo Tomás Ajusco
		7. San Andrés Ahuayucan
		8. San Francisco Tlalnepantla
		9. San Lorenzo Atemoaya
		10. San Lucas Xochimanca
		11. San Mateo Xalpa
12. Santa Cecilia Tepetlapa		

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL	PUEBLOS ORIGINARIOS
		13. Santa Cruz Xochitepec
		14. Santa María Tepepan
		15. Santiago Tepalcatlalpan
	Distrito 25	1. San Gregorio Atlapulco
		2. San Luis Tlaxialtemalco
		3. Santa Cruz Acalpixca
		4. Santa María Nativitas
		5. Santiago Tulyehualco
Total:		48

12. Que en el marco del “Proceso de consulta a instancias representativas, autoridades tradicionales y a la población de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes sobre la delimitación de las circunscripciones para el proceso electoral 2020-2021”, se realizó una Asamblea Comunitaria Virtual Consultiva en la Demarcación Territorial Venustiano Carranza⁶ con la asistencia de representantes del Instituto Electoral Local e Instancias Representativas de los Pueblos Originarios de la Magdalena Mixhuca y Peñón de los Baños.

13. Que si bien los pueblos originarios de la Magdalena Mixhuca y Peñón de los Baños han participado hasta ahora con la calidad de Unidades Territoriales en las consultas de presupuesto participativo, deben reclasificarse en calidad de pueblos originarios, con lo cual se reconocerá la participación de sus autoridades tradicionales, su importancia histórica y su derecho a ser consultados de forma previa, libre e informada, y cualquier otra prerrogativa que les corresponda como sujetos colectivos de derecho público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

⁶ https://www.iecm.mx/www/_k/circunscripciones/ActaAsambleaConsultivaVC.pdf



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México a que, en la conformación del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos, Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes, actualmente en curso, se contemplen a los Pueblos de la Magdalena Mixhuca y Peñón de los Baños como pueblos originarios, y así se reconozca la importancia histórica de estos pueblos de la demarcación territorial Venustiano Carranza en nuestra Ciudad de México.

SEGUNDO. Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México a realizar las acciones necesarias con el objetivo de reclasificar a los Pueblos de la Magdalena Mixhuca y Peñón de los Baños como pueblos originarios dentro del próximo Marco Geográfico de Participación Ciudadana, a fin de que sean tratados con esa condición en los subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, y cualquier otro ejercicio democrático.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO